



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12.

4204

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la Intendencia de Control e Intervención emitió el Memorando No. SC.ICI.CCP.Q.11.0586 de 20 de diciembre de 2011, al que adjunta el Informe de Control No. SC.ICI.CCP.Q.11.1029 de la misma fecha, en los que consta que no ha sido posible realizar la visita de control a la compañía FULLTAXI C.A., en vista que en la dirección que consta registrada en esta Institución, no funcionan las oficinas de la compañía referida; que los administradores no han reportado la dirección actual de la compañía contraviniendo las disposiciones del artículo 12 de la Resolución No. SC.SG.DRS.G.11.02 de 8 de febrero de 2011, por lo que no se pudo determinar la situación económica, legal y administrativa actual de la compañía y dificultó la labor de control de esta Superintendencia, hechos que ubican a la compañía en la causal de disolución prevista en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE con fecha 28 de noviembre de 2011 una minoría de accionistas de la compañía FULLTAXI C.A., que no alcanza el 10 % del capital social, presentaron una denuncia en contra del economista Gonzalo Aníbal Chávez Quintero, gerente general en funciones prorrogadas, aduciendo arbitrariedades en las transferencias de acciones y solicitaron que se nombre un interventor, sin embargo, la Intendencia de Compañías de Quito, mediante providencia de 15 de diciembre de 2011, declaró la improcedencia del trámite y dispuso que la Intendencia de Control e Intervención realice una inspección de control de oficio a la compañía. Mediante memorando No. SC.ICI.DAI.Q.12.033 de 25 de enero de 2012, la Intendencia de Control e Intervención adjuntó el Informe de Control No. SC.ICI.DAI.Q.12.012, de la misma fecha, en el que consta que: *"La compañía no ha presentado libros sociales y registros contables, con los documentos de soporte; que no fue posible verificar los hechos puntualizados en los escritos de denuncia, misma que no fue calificada; que actualmente la compañía no realiza ninguna actividad; que no dispone del permiso de operación. El domicilio legal según el estatuto social es la ciudad de Sangolquí, sin embargo, carece de dirección domiciliaria según información del propio gerente de la compañía, consecuentemente no fue posible efectuar la inspección de control solicitada por el Secretario General mediante Memorando No. SC.SG.Q.2011.284 de 21 de diciembre de 2011, en cumplimiento con lo previsto en la providencia dictada por la Intendencia de Compañías de Quito"*;

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de compañías, mediante Memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1070 de 24 de mayo de 2012, emite el informe jurídico respectivo, en el cual concluye: *"Que al no tener el permiso de operación concedido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, la compañía se encuentra en imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social para la cual fue creada, situación que la ubica en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 361 de la Ley de Compañías, así también al no haber presentado el Gerente General de la compañía los libros sociales y contables y no haber comunicado a esta Institución la dirección actualizada como manda el Art. 3 del literal g de la Resolución No. SC.SG.DRS.11.02 de 18 de febrero de 2011, ha obstaculizado y dificultado la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, encontrándose en consecuencia, dicha sociedad en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías"*;

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12. 4204

FULLTAXI C.A.

QUE el Intendente Jurídico de Quito mediante sumilla inserta en el memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1070 de 28 de mayo del 2012, que contiene el Informe de la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, al tiempo de aprobarlo, ha instruido que se inicie el trámite de disolución y liquidación de oficio de la compañía FULLTAXI C.A.;

QUE en virtud del tiempo transcurrido desde la fecha de elaboración del Informe de Control No. SC.ICI.DAI.Q.12.012, esto es 25 de enero de 2012, hasta la presente fecha, la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, mediante Memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1346 de 29 de junio de 2012, solicitó realizar una inspección a la compañía FULLTAXI C.A., a fin de establecer si ha superado o no las observaciones constantes en el mencionado informe.

QUE mediante Informe de Inspección No. IJ.DJDL.Q.12.703 de 26 de julio de 2012, el especialista contable de la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación, ratifica que no han sido superadas las observaciones constantes en el Informe de Control No. SC.ICI.DAI.Q.12.012 de 25 de enero de 2012, pues el representante legal de la compañía presentó los libros sociales desactualizados incumpliendo con lo que determina la Ley y los reglamentos y no cuenta con el permiso de operación para prestar el servicio de transporte de pasajeros de taxi; encontrándose incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5, 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.12.824 de 01 de agosto de 2012, la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías recomienda la suscripción de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía FULLTAXI C.A., constituida con domicilio en el Cantón Rumiñahui, mediante escritura pública otorgada el 19 de febrero de 2003, ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, aprobada por Resolución No. 03.Q.IJ.1218 de 03 de abril de 2003, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui bajo el No.2223, Tomo 1, el 14 de julio de 2009, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5, 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a la Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.





RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12. 4204

FULLTAXI C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Representante Legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Un ejemplar de la publicación realizada deberá remitirse a esta institución de manera inmediata.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de la

presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Registrador Mercantil de Cantón Rumiñahui: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al licenciado Rafael Buitrón Erazo y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR a la Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero del Gobierno Municipal de Rumiñahui.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Pág. 4

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12.

4204

FULLTAXI C.A.

CUMPLIDO lo anterior, el representante legal de la compañía remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

13 AGO 2012

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**QJVC/D/
Ex. 163008**